



Resolución Gerencial Regional N° 001869 -2019-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 30 ABR 2019

Visto, los documentos que se acompañan en un total de 11 folios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; que en su art. 1° establece que las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley 19990, los cuales se sujetarán a las normas establecidas en el presente Decreto Ley.

Que, con el D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, en su art. 24, Son derechos de los servidores públicos de carrera, en su Inc n), indica que los servidores tienen derecho a gozar al término de la carrera de una pensión dentro del régimen que le corresponde;

Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 20530, en su art. 17°, el cual indica que El trabajador que se reincorpore al servicio civil del Estado tiene derecho a elegir entre su pensión civil, militar o policial, o la remuneración de su nuevo cargo, salvo lo dispuesto en el artículo 9. Al cesar, percibirá como pensión el monto de la primitiva más la pensión que pudiera haber generado en el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social;

Que, Ley N° 30879, Ley De Presupuesto del Sector Público el año Fiscal 2019, en el numeral 5.1, del art. 5°, indica que: Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el inciso 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, dispone que "las Unidades Ejecutoras deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático (para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP) respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo";

Estando a lo informado por el Área de Personal según Informe N° 824-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración con Hoja de Envío N° 1309-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA, así como la visación de la Sub-Gerencia de Gestión Institucional de la Sede Regional y;

